



C. JUAN JOSUÉ HERNÁNDEZ TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 11GU2018X0190
Bitácora: 09/DMA0391/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Estación de Servicio Móvil para GNV "Sociedad Integradora de Taxis de Guanajuato"**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Boulevard José María Morelos S/N, Granjas El Palote, C.P. 37130, municipio de León, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 noviembre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2018X0190**.
2. Que el 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/045/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de noviembre de 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 10 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 07 del mismo mes y año, el periódico "**El Heraldo de León**" de fecha 30 de noviembre de 2018, en el cual en la **Página 7** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 12 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 13 de diciembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo

Página 1 de 24





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/045/18 de la Gaceta Ecológica el 29 noviembre de 2018, durante el periodo del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que conforme con lo manifestado en la MIA-P, el Regulado se dedica al almacenamiento y distribución de Gas natural a través de una estación de servicio móvil para uso vehicular, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Regulado presentó la escritura 16,402 (Dieciséis mil cuatrocientos dos) Tomo 269, expediente 6023/12 por la que se constituyó la empresa NATGAS QUERÉTARO Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que establece en el Artículo Cuarto que el objeto social de la sociedad será: "1) Venta de Gas Natural para uso vehicular; 2) Diseño y construcción de estaciones de servicio públicas o privadas para venta de gas natural para uso vehicular; 3) Sistematización, operación y mantenimiento de estaciones de servicio públicas o privadas para venta de gas natural para uso vehicular...", lo cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Regulado presentó el Adendum al contrato de suministro de Gas Natural Vehicular que celebran por una parte NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V., legalmente representada por el C. Juan Josué Hernández Tapia, y por la otra Sociedad Integradora de Taxis de Guanajuato, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Taxitel), mismo que señala en la Cláusula "Segunda. Patio de Maniobras en Comodato. En este acto Taxitel otorga a NATAGAS en comodato y posesión gratuita los predios denominados Predio Taxitel y Delta, únicamente en lo que se refiere a la parte del predio que está delimitada y localizada conforme a los croquis o planos que se agregan como anexo A y B a este Adendum. Esto a que en dichos lugares se realice la unidad de servicio móvil donde se suministrará el gas natural vehicular a los vehículos de Taxitel".
- V. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción VII, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público gas natural.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

- VI.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VII.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- IX.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una estación de servicio móvil de gas natural para uso vehicular, a desarrollarse en Blvd. José María Morelos S/N, Granjas El Palote, C.P. 37130, León, Guanajuato, en un predio con una superficie total de 8,751.964 m², de la cual la estación de servicio tiene una superficie de 127.6495 m².

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

| COORDENADAS UTM ZONA 14 | | |
|-------------------------|------------|--------------|
| Vértice | X | Y |
| 1 | 220,623.16 | 2,343,339.21 |
| 2 | 220,727.46 | 2,343,352.24 |
| 3 | 220,741.72 | 2,343,345.41 |
| 4 | 220,744.43 | 2,343,337.30 |
| 5 | 220,747.25 | 2,343,306.12 |
| 6 | 220,667.60 | 2,343,277.06 |

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

| COORDENADAS UTM ZONA 14 | | |
|-------------------------|------------|--------------|
| Vértice | X | Y |
| 7 | 220,663.11 | 2,343,281.28 |
| 8 | 220,648.32 | 2,343,275.78 |
| 9 | 220,646.03 | 2,343,281.92 |
| 10 | 220,628.50 | 2,343,299.09 |

Se transportará gas natural comprimido desde una estación de servicio (EDS) de gas natural comprimido (GNV), donde se abastecen los módulos de almacenamiento y transporte, hasta el patio de maniobras donde se suministrará el combustible para uso de autobuses de transporte público a través de la unidad de abastecimiento móvil (MRU), integrada por contenedores, compresores, surtidores y de titanés en plataformas de 40 pulgadas remolcadas por un tracto utilizados como almacenamiento complementario. Para este caso específico, la EDS GNV de origen será la EDS Obrera - Querétaro, y el sitio de destino será el patio Sociedad Integradora de Taxis de Guanajuato, S.A. de C.V. "Taxitel" (predio que sirve de base de operaciones y patio de maniobras para las flotas de transporte). Por lo anterior, el **Proyecto** es considerado como una Estación Satélite y Terminal de descarga.

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

| Área Operativa | Superficie (m2) | Total (m2) |
|---------------------|-----------------|------------|
| Patio de Maniobras* | 4,836.603 | 8,751.964 |
| Autolavado 1 | 165.8987 | |
| Autolavado 2 | 90.8231 | |
| Oficinas | 3,472.7796 | |
| Jardinería | 185.8596 | |

* Se incluye el área para las plataformas (MRU y Titán) que corresponde a 127.6495 m².

Que el **Regulado** señaló que la MRU contempla un sistema de compresor más almacenamiento más semirremolque conforme a lo siguiente:

| Elementos de la MRU y Titan | |
|-----------------------------|--|
| Sistema de compresor | Compresor con 2 cilindros. |
| Almacenamiento | Contenedor EKC MODEL (17,280 litros) de 20 pulgadas con 96 elementos (tubos jumbo) con capacidad hidráulica de cada elemento de 180 litros. |
| Semirremolque | Transporte y almacenamiento adicional (plataforma = semirremolques): 2 ejes para Sistema MRU (hidráulica + contenedor de 40 pulgadas) conocidos como Titanes. |

Adicionalmente para el **Proyecto** se requerirá la instalación de un sistema de tierra, sistema de iluminación (el predio ya cuenta con alimentación eléctrica e iluminación debido a los servicios ubicados previamente), señalética y un sistema contra incendios; asimismo el **Regulado** señaló que la cantidad de almacenamiento es de 11,119.71 Kg de gas natural, por lo que se considera una actividad altamente riesgosa, al superar la cantidad de reporte (500 Kg) señalado en el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

El **Regulado** de la página 38 a la 55 describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del Regulado para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural y que se pretende ubicar en el municipio de León, estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b. Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RHP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos:

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato (PEDUOET) publicado en el Periódico Oficial del estado el 28 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 182, la cual tiene una Política de Aprovechamiento Sustentable.

| UGA | Política ecológica | Ecosistema y actividad dominante | Criterio de Regulación ambiental | Política urbano territorial | Directrices urbano-territoriales. |
|-----|-----------------------------|--|---|-----------------------------|--|
| 182 | Aprovechamiento sustentable | Aprovechamiento para asentamientos humanos urbanos | Ah06, Ah08, Ah09, Ah10, Ah12, Ah13, Ah14, Ah15, Ga06, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11, In12. | Consolidación urbana | Ub01, Ub02, Ub03, Ub04, Ub05, Ub06, Ub07, Ub08, Ub09, Ub10, Fc01, Fc02, Fc03, Fc04, Fc05, Vu01, Vu02, Vu03, Vu04, Eq01, Eq03, Eq04, Su01, Su02, Su03, Ms01, Ms02, Ms03, Ms04, Ms05, Ms06, Gs01, Gs02, Gs03, Gs04, Fp01 |

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

| Clave | Descripción | Vinculación |
|-------|---|--|
| In04 | Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO ₂ , NO _x y CO _v , de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso. | El proyecto es un impulsor del uso de un combustible alternativo que beneficie en la calidad del aire de la Zona Metropolitana de León, ya que la combustión de este combustible no produce emisiones de SO _x y |



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

| Clave | Descripción | Vinculación |
|-------|--|--|
| | | se tiene una reducción de hasta 30% de CO2 causante del efecto invernadero, siendo entonces una opción de movilidad sustentable de la zona. |
| In06 | Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables. | Para el desarrollo del proyecto se presentó el Estudio de Riesgo Ambiental modalidad análisis de riesgo; asimismo, el del proyecto cumplirá con las distancias que para su efecto le sean estipuladas conforme a los criterios de desarrollo urbano y las normas aplicables; |
| In07 | Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. | de igual manera, la empresa aplicará las medidas de prevención y atención a emergencias correspondientes en caso de accidentes en el manejo de los combustibles a comercializar, contando para tal efecto con los planes de emergencias y de respuesta derivados de los riesgos indicados, determinando los radios de amortiguamiento para evitar afectaciones a los usos de suelo y recursos naturales con los que interactuará tanto durante su etapa de construcción así como durante su operación. |
| In08 | Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente. | |

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POETEM** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León (POTEML), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 19 de junio de 2009; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) No. **12**, que cuenta las siguientes características:

| Características de la UGA 12 | |
|---|---|
| Aptitud Principal | Aprovechamiento |
| Política de Manejo | Aprovechamiento Urbano |
| Objetivo General de la UGA en relación al Escenario Posible | Lograr un área dónde el desarrollo urbano sea compatible con el medio ambiente mediante la planeación y prestación de servicios urbanos |
| Usos condicionados | Los que se indiquen en el Reglamento de zonificación del suelo. |
| Meta de la UGA en relación al objetivo General | Las zonas habitacionales que conforman la zona urbana deberán contar con todos los servicios básicos como agua potable, drenaje, luz, recolección de basura, teléfono, alumbrado, servicio público de transporte y pavimentación, para beneficio de la población. |
| Criterios | Planeación ordenada del crecimiento urbano. El desarrollo inmobiliario de la UGA deberá seguir los criterios establecidos en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de León. Desarrollo de equipamiento e infraestructura urbana. |

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

| Características de la UGA 12 | |
|------------------------------|---|
| | <p>Se deberán respetar los lineamientos urbanos del Ordenamiento Territorial y Ecológico para la UGA.</p> <p>Se deberá incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestre la aplicación de técnicas de reciclamiento de agua, así como su uso equilibrado.</p> <p>Se deberá favorecer la vivienda vertical con más espacios verdes, sobre los diseños horizontales.</p> |

Derivado de lo anterior, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Subregión 5 León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato 2014, el proyecto se ubica en la Unidad Territorial Estratégica Regional (UTER) 100 la cual presenta las siguientes características:

| UTER | UGAT | NOMBRE | POLÍTICA | OBJETIVO | META | PROYECTOS |
|------|------|----------------|---|---|--|-------------------|
| 100 | 182 | Ciudad de León | Aprovechamiento para asentamientos humanos. | Garantizar el desarrollo urbano, consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población. | Consolidación de los observatorios urbanos a 3 años. | Programa hábitat. |

De acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** el Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Subregión 5 León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato, define a la UTER No. 100 Ciudad de León, Unidad en la cual se pretende llevar a cabo el proyecto denominado EDS MÓVIL PARA GNV "SOCIEDAD INTEGRADORA DE TAXIS DE GUANAJUATO", determina como factible, conforme a su política ambiental-territorial el aprovechamiento territorial para la consolidación de asentamientos humanos, congruente esto con la dinámica actual de la ciudad de León, por lo que esta **DGGC** no se identificó alguna contravención con dicho programa.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Guanajuato (PMDUyOET), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015.

| UGAT | Aptitud | Política de Ordenamiento Ecológico. | Política de Ordenamiento Territorial |
|------|---------|-------------------------------------|--|
| 13 | Urbana | Aprovechamiento sustentable | <p align="center">Consolidación</p> <p>Orientada a incrementar tanto la densidad poblacional como el coeficiente de ocupación del suelo, en los inmuebles ubicados dentro de los centros de población; fomentando tanto el aprovechamiento de espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados, como el uso eficiente de la infraestructura pública y el equipamiento urbano existente; esta política está</p> |



| UGAT | Aptitud | Política de Ordenamiento Ecológico. | Política de Ordenamiento Territorial |
|------|---------|-------------------------------------|--|
| | | | orientada a la consolidación de la zona urbana, incluida las zonas industriales. |

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma | Vinculación |
|--|--|
| NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. | El proyecto cumplirá con esta norma al contar con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal; ya que dichas descargas, únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. | Se acondicionará un área específica para el almacenamiento de estos residuos, apegándose a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR. Asimismo, se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. | Se contará con un mantenimiento preventivo y correctivo, para con ello asegurar el funcionamiento normal del equipo y con ello no generar un ruido excesivo de ruido. |

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XI.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la definición del Sistema Ambiental el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico del Municipio de León (POTEML) y el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Guanajuato (PMDUyOET), por lo que definió la UGA número 13 del PMDUyOET sección norte como Sistema Ambiental.

Aspectos abióticos

Clima. – el clima es de tipo (A)C(w0)(w) y BS1 hw(w) por lo que presenta un clima considerado dentro de las características como semicálido subhúmedo y estepario semiseco. La temperatura media anual se encuentra en



un rango que va de los 14 a los 18°C, con una máxima que va de los 32 a los 34 °C, la precipitación media anual va de los 600 a los 800 mm.

Geología. - cuenta con 10 diferentes tipos de geología: aluvial, riolita-toba ácida, riolita, toba-ácida, basalto, andesita, arenisca-conglomerado, granito y conglomerado.

Edafología. - el área del SA cuenta con diferentes tipos de suelo, aunque esta ya es considerada por INEGI como zona urbana debido a que una gran parte de su territorio se encuentra inmerso en la ciudad. También cabe destacar que, aunque la zona urbana abarca gran parte del SA, el tipo de suelo predominante es el Vertisol y en menor medida el Phaeozem, Leptosol, Planosol respectivamente.

Hidrología subterránea. - que el área del SA en su totalidad forma parte de la cuenca Río Lerma – Salamanca y en el municipio de León se encuentran 4 subcuencas correspondientes al Río Guanajuato, Río Laja-Peñuelitas, Río Turbio- Palote y Río de los Lagos.

Hidrología superficial. – existen algunos cuerpos de agua cercanos al predio del proyecto en donde se ubicará la EDS móvil para GNV, tal es el caso de la presa El Palote, la cual se ubica a 400 m aproximadamente al norte del predio. Por este cuerpo de agua atraviesa el Río Hacienda de Arriba el cual tiene dirección de norte a sur y pasa justo a un costado del predio atravesando después parte de la ciudad de León. Otros cuerpos de agua cercanos corresponden a la presa Los Cárcamos a una distancia aproximada de 430 m en dirección suroriente y por último el arroyo El granizo a una distancia aproximada de 1.25 km al oriente del sitio del proyecto.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El Regulado señaló que el predio se encuentra dentro de una zona urbanizada, pero en los alrededores aún existe vegetación natural, especialmente en los márgenes del Río Hacienda de Arriba, donde se pueden encontrar especies nativas como Sauce y Mezquite, pero también especies exóticas como el Pirul. En la parte norte del predio existen áreas verdes privadas que están compuestas principalmente por vegetación introducida dentro de la que encontramos diversas especies de árboles de cedro (*Cedrus* sp.) y fresnos (*Fraxinus* sp.), pero también hay algunos ejemplares arbóreos nativos de Mezquite (*Prosopis* sp). Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - con respecto a la fauna, el Regulado señaló que en el interior del predio se observó solo algunas aves silvestres de especies que comúnmente se hallan en áreas urbanas como tordos (*Molothrus* sp) y palomas silvestres (*Columba* sp), por lo que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del Proyecto se encuentra inmerso en una zona urbana y la potencial de afectación al sistema ambiental es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de ninguna especie, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es de tipo urbano y el establecimiento de la Estación de Servicio Móvil de Gas Natural se considera que es compatible con este paisaje urbano de la zona de estudio pues el proyecto no contempla ningún tipo de construcción ni el derribo de arbolado o retiro de vegetación, por lo que no se alterara la imagen urbana ni el paisaje actual del sitio.



Respecto a la hidrología superficial, por el predio del proyecto no pasa ningún elemento hidrológico que pudiera verse afectado por el desarrollo del Proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una Matriz de Leopold.

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del Proyecto:

| Componente | Etapa: Preparación (Adecuación e instalación) |
|------------|---|
| Suelo | Generación de residuos durante la adecuación de la instalación de la MRU. |
| Paisaje | Deterioro de la imagen visual la adecuación de la instalación de la MRU. |

| Componente | Etapa: Operación y mantenimiento de la MRU |
|------------|---|
| Aire | Calidad y concentración de contaminantes: Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos. A nivel sonoro: Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas o por posible condición de emergencia (incendio y explosión). Contaminación del aire por emisiones de gases de efecto invernadero (metano) o por posibles por fugas o incendios. Generación de olores por ocurrencia de siniestro o accidente |
| Suelo | Generación de residuos por la operación del proyecto. |
| Flora | Posible afectación a la vegetación aladaña por ocurrencia de siniestro o accidente. |
| Paisaje | Deterioro de la imagen e infraestructura urbana cercana por algún posible fugas o incendios. |
| Población | Posibles afectaciones a la salud (integridad física) por ocurrencia de un posible siniestro o accidente. |

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

| Impacto Ambiental | Medida de Mitigación |
|---|--|
| <p>Aire:</p> <p>Calidad y concentración de contaminantes: Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.</p> <p>A nivel sonoro: Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas o por posible condición de emergencia (incendio y explosión).</p> <p>Contaminación del aire por emisiones de gases de efecto invernadero (metano) o por posibles por fugas o incendios.</p> <p>Generación de olores por ocurrencia de siniestro o accidente</p> <p>Generación de residuos por la operación del proyecto.</p> | <p>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de la estación, de los equipos de compresión, almacenamiento y despacho y se pedirá a los trabajadores y personal de mantenimiento cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.</p> <p>Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento y despacho del Gas Natural.</p> <p>Se contará con un Programa de Prevención de Accidentes, brigadas y equipo contra incendios, equipo de protección personal, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para su pronta contención y rápida respuesta.</p> <p>Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento y despacho del Gas Natural.</p> |
| <p>Suelo:</p> <p>Generación de residuos por la operación del proyecto.</p> | <p>Residuos sólidos urbanos: Se concientizará a los trabajadores y se responsabilizará a residente de obra para que dichos residuos sean almacenados en tambos de 200 l y recogidos 2 veces por semana por una empresa autorizada por el Estado para la recolección y transporte de residuos y por el Municipio para el uso del Relleno Sanitario Municipal.</p> <p>Residuos peligrosos: Para el caso de la etapa de operación se capacitará a todos los trabajadores involucrados en las actividades operativas de la estación para que sepan identificar y segregar adecuadamente los residuos peligrosos (aceites, estopas, etc.) y se responsabilizará al jefe de la estación para estos residuos sean debidamente separados y almacenados temporalmente y entregados, cada tres meses como máximo, a una empresa debidamente autorizada por la Secretaría.</p> |
| <p>Flora:</p> <p>Posible afectación a la vegetación aledaña por ocurrencia de siniestro o accidente.</p> | <p>Para compensar el daño se hará reforestación con especie nativas y se implementará un programa para el mantenimiento de la plantación, el cual asegure la sobrevivencia y desarrollo de los árboles plantados.</p> <p>Se contará con un Seguro o instrumento de garantía que asegure reparar los daños causados.</p> |



[Handwritten signature]



| Impacto Ambiental | Medida de Mitigación |
|--|--|
| <p>Paisaje:</p> <p>Deterioro de la imagen e infraestructura urbana cercana por algún posible fugas o incendios.</p> | <p>Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada, además de programas de mantenimiento, verificación, monitoreo y revisión permanente.</p> <p>Se implementarán planes de respuesta y como medida de compensación, en caso de que se presentara un incendio que afectara alguna vegetación urbana existente, se realizaran actividades de limpieza y reforestación con plantas nativas. Se contará con un Seguro o instrumento de garantía que asegure reparar los daños causados</p> |
| <p>Población:</p> <p>Posibles afectaciones a la salud (integridad física) por ocurrencia de un posible siniestro o accidente.</p> | <p>Se contará con brigadas de primeros auxilios, botiquín y un Programa de Prevención de Accidentes, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para su pronta contención y rápida respuesta.</p> <p>Se contará con un Seguro o instrumento de garantía que asegure reparar los daños causados.</p> |

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Estudio de Riesgo Ambiental

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

“Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 11,119.71 Kg de gas natural cantidad mayor a la cantidad de reporte (**500kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *“cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...”*, será considerada altamente riesgosa.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if y Análisis de árbol de fallas. Los escenarios identificados son los siguientes:

| Clave | Área | Escenario |
|---------------|---|--|
| MAT-TA | Módulo de Almacenamiento y Transporte de gas natural | Fuga de gas natural en el Módulo de Almacenamiento y Transporte de gas natural |
| MRU-A | Unidad de Abastecimiento Móvil, Sistema de Almacenamiento | Fuga de gas natural en el Sistema de Almacenamiento |
| MRU-S | Unidad de Abastecimiento Móvil, Suministro de gas natural | Fuga de gas natural de vehículo automotor |

- XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:





| Evento | Fuga de gas en el Módulo de Almacenamiento y Transporte (ruptura total) | Fuga de gas en el Módulo de Almacenamiento y Transporte (ruptura del 20% del diámetro) | Fuga de gas en el sistema de almacenamiento de la Unidad de Abastecimiento Móvil (ruptura de tubería) | Fuga de gas en el sistema de almacenamiento de la Unidad de Abastecimiento Móvil (ruptura del 20% del diámetro de la tubería) | Fuga de gas por ruptura total de tanque de gas natural de autobús |
|----------------------------------|---|--|---|---|---|
| Radiación térmica por incendio | Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)= 10 m | Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)= 28 m | Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)= 27 m | Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)= 7.2 m | Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)= 10 m |
| | Z. de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)= 51 m | Z. de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)= 53 m | Z. de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)= 51 m | Z. de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)= 13 m | Z. de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)= 31 m |
| Explosión de nube de gas natural | Zona de Alto Riesgo (0.5 PSI)= 23 m | Zona de Alto Riesgo (0.5 PSI)= 23 m | Zona de Alto Riesgo (0.5 PSI)= 32 m | Zona de Alto Riesgo (0.5 PSI)= 9 m | Zona de Alto Riesgo (0.5 PSI)= 12 m |
| | Z. de Amortiguamiento (1 PSI)= LOC no se excede | Z. de Amortiguamiento (1 PSI)= LOC no se excede | Z. de Amortiguamiento (1 PSI)= LOC no se excede | Z. de Amortiguamiento (1 PSI)= LOC no se excede | Z. de Amortiguamiento (1 PSI)= LOC no se excede |

LOC: Level of concern.

Fuente: Elaboración a partir de simulaciones con ALOHA.

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo para los 5 eventos es dentro del mismo predio y como interacciones también se encuentra parte de la zona vial del Boulevard José María Morelos y parte del predio que incluye la Zona Federal del Arroyo Hacienda de Arriba, así como parte de la zona vial del Bulevar José María Morelos en la colindancia sur y una pequeña fracción del predio ubicado en la colindancia norte en la cual se advierte la existencia de áreas verdes de una propiedad privada.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

A continuación, se muestran los efectos ocasionados por los eventos de riesgo considerados par el Proyecto:

| CA | Posibles afectaciones al ambiente por fuga de gas natural. | Posibles afectaciones al ambiente por explosión de gas natural | Posibles afectaciones al ambiente por incendio de gas natural. |
|-------|--|--|--|
| Suelo | En caso de fuga gas natural no se presentaría riesgo de contaminación al suelo y subsuelo. | Posible daño por erosión, aunque el suelo ya se encuentra afectado debido a que en gran proporción se encontrará pavimentado o con construcción. | Posible degradación del suelo por erosión, aunque el suelo ya se encuentra afectado por la pavimentación y las construcciones presentes. |
| Aire | En caso de una fuga gas natural, por tratarse de un gas más ligero que el | Debido a una explosión de gas natural, la afectación al aire | Incremento en la concentración de contaminantes atmosféricos |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

| CA | Posibles afectaciones al ambiente por fuga de gas natural. | Posibles afectaciones al ambiente por explosión de gas natural | Posibles afectaciones al ambiente por incendio de gas natural. |
|-----------------|---|---|---|
| | aire, éste se disiparía rápidamente en la atmósfera, pero no es un producto dañino al medio ambiente. Si se llegara presentar un incendio del mismo se formarían gases de combustión tales como monóxido y dióxido de carbono. | estará más relacionada a la combustión del gas durante la misma. | tales como CO2 y CO durante la duración del incendio. |
| Cuerpos de agua | En las cercanías al predio del proyecto se localizan un importante cuerpo de agua artificial, la Presa El Palote misma que puede localizarse a una distancia de 330 metros en dirección norte, así como el Río Hacienda de Arriba con el cuál colinda al poniente y el Arroyo El Granizo localizado a 1,250 metros en dirección oriente. Cabe hacer mención que, a pesar de la evidente cercanía del predio a dichos cuerpos de agua, en función a las características fisicoquímicas del gas natural el cuál no es tóxico ni interactúa con el agua. | En las cercanías al predio del proyecto se localizan un importante cuerpo de agua artificial, la Presa El Palote misma que puede localizarse a una distancia de 330 metros en dirección norte, así como el Río Hacienda de Arriba con el cuál colinda al poniente y el Arroyo El Granizo localizado a 1,250 metros en dirección oriente. Se considera que con base en los alcances de los eventos de explosión que quedarían acotados al interior de la estación de servicio. | En las cercanías al predio del proyecto se localizan un importante cuerpo de agua artificial, la Presa El Palote misma que puede localizarse a una distancia de 330 metros en dirección norte, así como el Río Hacienda de Arriba con el cuál colinda al poniente y el Arroyo El Granizo localizado a 1,250 metros en dirección oriente. Cabe hacer mención que, a pesar de la evidente cercanía del predio a dichos cuerpos de agua, no se considera que un incendio en la estación de servicio afecte significativamente a los citados cuerpos de agua. |
| Flora | La zona del proyecto cuenta con una importante cobertura vegetal de flora natural influenciada por el suministro de agua de la Presa El Palote; este tipo de vegetación es observable en las colindancias poniente y norte del predio en estudio, la cuál podría ser afectada principalmente por un incendio que pudiera presentarse principalmente en los Módulos de Almacenamiento y Transporte y la Unidad de Abastecimiento Móvil. | No se espera que haya afectación importante debido a la onda expansiva de la explosión, ya que no se alcanzan sobrepresiones que puedan causar algún derrumbe o daños significativos. | La zona del proyecto cuenta con una importante cobertura vegetal de flora natural influenciada por el suministro de agua de la Presa El Palote; este tipo de vegetación es observable en las colindancias poniente y norte del predio en estudio, la cuál podría ser afectada principalmente por un incendio que pudiera presentarse principalmente en los Módulos de Almacenamiento y Transporte y la Unidad de Abastecimiento Móvil. |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

| CA | Posibles afectaciones al ambiente por fuga de gas natural. | Posibles afectaciones al ambiente por explosión de gas natural | Posibles afectaciones al ambiente por incendio de gas natural. |
|-------|---|---|--|
| Fauna | El principal efecto sería la asfixia simple, esto si los especímenes se localizaran en un área de poca ventilación y permanecieran en el lugar el tiempo suficiente antes de que el viento disipe la nube de gas. | A las especies que se puedan encontrar dentro del radio de afectación sobre todo aves, pueden presentar afectaciones como golpe o aturdimiento debido a la sobrepresión causada durante la explosión. | Sólo se espera que se presente afectaciones a especies de aves que sobrevuelen el área afectada, ya que no se tiene presencia de otras especies en el área del proyecto. |

CA= Componente Ambiental

- XX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

Módulo de Almacenamiento y Transporte de GNV:

- Se analizará la habilitación de protecciones metálicas de tipo U móviles en los flancos tanto del Módulo de Almacenamiento Móvil como en el Módulo de Compresores y Surtidor.
- Se habilitará un procedimiento de doble chequeo del operador de la instalación y conexión de la manguera de descarga.
- Se asegurará la desconexión de todos los elementos de la instalación previa al ensamble del Módulo de Almacenamiento Móvil.
- Se promoverá que la empresa responsable del predio en función a los eventos que se registren, incrementar la capacidad de vigilancia con más guardias de seguridad.
- Implementación de instrumentos automáticos de detección de concentraciones altas de gas en las líneas de suministro.

Unidad de Abastecimiento Móvil (MRU):

- Se llevarán a cabo un monitoreo permanente de las condiciones de operación de la Unidad de Abastecimiento Móvil con base en los instrumentos de medición tanto electrónicos como visuales que estarán habilitados en los mismos.
- Se llevarán a cabo actividades de mantenimiento tanto preventivo como correctivo en forma permanente de todos los componentes de la Unidad de Abastecimiento Móvil.
- Llevar a cabo mantenimiento y calibración del sistema de alivio de presión de gas de todos los equipos que conforman el Módulo por parte de personal externo certificado





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

- Se contará con un procedimiento para inspección, mantenimiento de las válvulas de seguridad.
- Llevar a cabo la revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de válvulas.
- Se implementará un procedimiento de revisión visual del sistema de gas de los vehículos automotores por parte del personal encargado de despacho del combustible.
- La empresa implementará procedimientos para asegurarse de la correcta aplicación del protocolo de carga de combustible.
- Implementación de instrumentos automáticos de detección de concentraciones altas de gas en las líneas de suministro.

Sistemas de Seguridad.

Válvulas de relevo de presión, válvulas de corte, válvulas de desfogue, disco de ruptura.

Monitoreo de parámetros: Se contará con un equipo de monitoreo electrónico que permite consultar todas las variables de trabajo, como presiones, voltajes, gasto energético, temperaturas, etc.

Dispositivos de seguridad en surtidores: Cada dispensario contará con una manguera de llenado y una manguera de venteo. Las mangueras contarán con dispositivos de seguridad para casos de desprendimiento, los cuales son válvulas Breakaway que no permiten escape de gas al desprenderse; así mismo las válvulas de llenado no permitirán el paso de gas a menos que ensamblen perfectamente con el pico de carga del vehículo.

Sellos eléctricos a prueba de explosión: Los sellos eléctricos e instalaciones eléctricas en el área de compresores y en el patio de transvase serán a prueba de explosión a efecto de minimizar los riesgos de corto circuito y chispas que promuevan un incendio en las instalaciones.

Sistema de tierra de la estación: Para evitar cargas electrostáticas en el sistema de surtidores o dispensarios se contará con un sistema de aterrizaje a tierra física mediante cable de cobre desnudo.

Sistema de venteo de gas: Se contará con un sistema de venteo que incluya a todos los componentes del módulo de compresores que permitan en forma automática mediante válvulas de solenoide canalizar a la atmósfera los excesos de presión de gas natural.

Paros automáticos: La estación de servicio contará con un total de 9 paros de emergencia ubicados estratégicamente en el Módulo de Abastecimiento Móvil.

Detectores de mezclas explosivas.

Accionadores de alarma audiovisual: Se contará con dispositivos manuales que arrojan una señal audiovisual de fácil reconocimiento que alertará de una situación de riesgo y activará los procedimientos de evaluación de las personas que se encuentren en la Estación de Servicio.

Además, cada surtidor se contará válvulas de exceso de flujo, elementos que determinan un exceso de flujo que suspenden el llenado, como puede ser por alguna manguera fracturada, dispositivos de seguridad en la manguera contra el jaloneo de la misma, que permiten desacoplar la manguera del surtidor, como válvulas breakaway; y botones de paro de emergencia.

Como medio de atención a emergencias se contará con equipos de extintores del tipo Polvo Químico Seco (PQS), serán tres (2) extintores de capacidad 9 kg c/u con base para soporte en pared con su debida señalética visible. También se utilizarán dos (2) extintores tipo móviles de 50 kg c/u y se ubicaran frente a las MRU que es la zona de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

carga de vehículos automotores dando cumplimiento a lo establecido por las NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Análisis técnico.

XXI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (11,119.71 kg), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato, Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León, Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Subregión 5 León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato 2014 Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Guanajuato; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Estación de Servicio Móvil para GNV "Sociedad Integradora de Taxis de Guanajuato"**", con pretendida ubicación en Boulevard José María Morelos S/N, Granjas El Palote, C.P. 37130, municipio de León, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el Considerando IX. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

Página 19 de 24





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del Proyecto que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la

Página 20 de 24





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, el ERA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el ERA, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera semestral anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracción III del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XVI** del presente oficio, esta DGGC determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta DGGC, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio





técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta DGGC para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta DGGC, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de representante legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1768/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución la **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 11GU2018X0190

Bitácora: 09/DMA391/11/18

Folio: 014493/12/18

